



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 001-GADCP-A-2021

Segundo Aurelio Mejía Bermeo
ALCALDE DEL CANTON PALANDA

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso primero del artículo 233 de la Ley Suprema, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, la Carta Magna, en su artículo 238, en concordancia con lo determinado en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)"*;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, prescribe que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 253 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad del Concejo municipal.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, (...). Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria."*

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley".

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, dice: **"a)** Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...); **b)** Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado; **i)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo".

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo expresa: *"Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo; 2. Acto de simple administración; 3. Contrato administrativo; 4. Hecho administrativo; 5. Acto normativo de carácter administrativo"*.

Que, el artículo del cuerpo legal antes invocado, define al acto administrativo como: *"la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que"*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

ALCALDIA



produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, uno de los procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse que pueden utilizar las instituciones del sector público es el Remate de bienes inmuebles en sobre cerrado, conforme lo determina el artículo 79, literal a), numeral 1, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Que, el artículo 80, del Reglamento Ibidem, expresa: *“Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien”.*

Que, el artículo 81 del Reglamento antes mencionado señala: *“Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente Reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado”.*

Que, el artículo 83 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe: *“Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos.*

La Junta de Remate, en cualquier momento antes de la adjudicación, tendrá la facultad de declarar desierto el proceso de remate, ordenar el inicio del nuevo proceso o el archivo del mismo, por así convenir a los intereses de la entidad u organismo, de lo cual se dejará constancia en un informe motivado”.

Que, el artículo 84 del citado Reglamento, prescribe: *“El remate de bienes muebles podrá efectuarse a juicio de la máxima autoridad expresada por escrito, mediante concurso de ofertas en sobre cerrado o de manera electrónica”.*

Que, mediante memorando Nro. 012-GADCP-UAPAT-TMA-2021, de fecha 29 de diciembre del 2021, el Ing. Andrés Javier Roa Orellana, Técnico de Mantenimiento Automotriz del GAD del cantón Palanda, pone a conocimiento del señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Municipal de Palanda, el Informe Técnico Mecánico, mediante el cual concluye: *“Una vez evaluado el estado actual del vehículo Chevrolet Luv D-max 4x4 con placas ZMA-0089 tipo camioneta se encuentra en mal estado, y que su mantenimiento generan perdidas continuas.*

Que, mediante oficio Nro. 1409-GADCP-A-2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, el del señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del GAD del cantón Palanda, dispone al Departamento jurídico se elabore la Resolución correspondiente, con la finalidad de autorizar el inicio del proceso para la venta, mediante remate en concurso de ofertas en sobre cerrado de dicho bien mueble (camioneta).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

ALCALDIA



En ejercicio de mis facultades legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, demás normativas conexas y vigente, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda.

RESUELVO:

1. **DISPONER** y autorizar el inicio del proceso para la venta, mediante remate en concurso de ofertas en sobre cerrado de la Camioneta Marca Chevrolet; Placas: ZMA-0089; Año: 2005; Modelo LUV D-MAX C/D V6 4X4 T/M; Motor Nro. 6VE1237217; Chasis Nro. 8LBETF1G950000369; Cilindraje 3500, dichas características constan dentro del informe emitido por el Ing. Andrés Javier Roa Orellana, Técnico de Mantenimiento Automotriz del GAD del canton Palanda, recibido en el despacho de Alcaldía el 29 de diciembre del 2021.
2. **CONFORMAR** la junta de remates que estará integrada de la siguiente manera: señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Palanda; Ing. Wilman Gustavo Pacheco Seraquive, Director del Departamento Financiero; Dr. Diego Fernando Arias Matailo, Coordinador Administrativo y Talento Humano; y, Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacis, Procurador Sindico, funcionario que actuará como Secretario de la Junta, quienes actuaran conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, facultándose para que realicen todo el proceso hasta su adjudicación;
3. **INCORPORAR** como documento habilitante, de la presente resolución memorando Nro. 012-GADCP-UAPAT-TMA-2021, de fecha 29 de diciembre del 2021 e Informes Técnico Mecánico, suscritos por el Ing. Andrés Javier Roa Orellana, Técnico de Mantenimiento Automotriz del GAD del cantón Palanda.
4. **DISPONER** que, a través de la Secretaria de la Junta de Remates se notifique con la presente resolución a cada uno de los integrantes de la Junta de Remates, para los fines de ley. Asimismo, en coordinación con el departamento correspondiente, se realice la publicación de esta Resolución en la página web del Gobierno Municipal de Palanda y más medios de comunicación existentes para el efecto.

La presente Resolución Administrativa, es dada y firmada en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, a los 29 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



Sr. Segundo Aurelio Mejía Bermeo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA